

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3168/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de agosto de 2022	Sentido: CONFIRMAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza	Folio de solicitud: 092075222000838	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al Sujeto Obligado información desglosada por año por el periodo del 2010 al 2022, sobre cuántas y cuáles colonias de la demarcación se surten de agua por tandeo.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Sujeto Obligado en su respuesta, informó su incompetencia precisando que la instancia responsable en materia de operación hidráulica y abastecimiento de agua potable de la Ciudad de México es el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, (SACMEX), y remitió la petición vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISAI 2.0), a la Unidad de Transparencia de la dependencia con atribuciones para informar lo solicitado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el <i>Sujeto Obligado</i> es competente para informar lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	alcaldía, tandeo, colonias, abastecimiento de agua y operación hidráulica.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2022

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3168/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Venustiano Carranza** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	18

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2022

hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075222000838, mediante la cual requirió:

“... ”

Solicito a la alcaldía Venustiano Carranza información dividida por año, del 2010 al 2022, sobre cuántas y cuáles colonias de la demarcación se surten de agua por tandeo.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de junio de 2022, el *Sujeto Obligado*, se manifestó notoriamente incompetente para atender lo solicitado mediante oficio **AVC/UT/878/2022**, suscrito por la Unidad de Transparencia, de fecha 14 de junio de 2022, por medio del cual se informó lo siguiente:

“... ”

En atención a su solicitud de información Pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con No. de folio 092075222000829, el 13 de junio del año en 2022, en donde solicita:

Solicito a la alcaldía Venustiano Carranza información dividida por año, del 2010 al 2022, sobre cuántas y cuáles colonias de la demarcación se surten de agua por tandeo.

*Al respecto con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: “**Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:

Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2022

de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.”

*Por lo anterior hago de su conocimiento que derivado del análisis de su solicitud esta Unidad de Transparencia ha determinado que no corresponde al ámbito de competencia de este Sujeto Obligado, el generar o poseer la información requerida, por lo cual y con fundamento en el artículo 10 fracción VII de los **Lineamientos Para La Gestión De Solicitudes De Información Pública Y De Datos Personales En La Ciudad De México**. Se le remite al sujeto obligado que por sus facultades y atribuciones es competente para atender su solicitud, que para el caso es el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, toda vez que entre las funciones del SACMEX se encuentra **“formular, actualizar y controlar el desarrollo del programa de operación hidráulica de la Ciudad de México, así como los estudios y proyectos de abastecimiento de agua potable y reaprovechamiento de aguas residuales, construyendo y conservando las obras de infraestructura hidráulica y de drenaje que requiere la ciudad”**.*

Para lo cual le proporciono los datos de ubicación y contacto de la Unidad de Transparencia.

Sujeto Obligado:	Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX)
Titular:	Mtra. Berenice Cruz Martínez
Domicilio:	Calle Río de la Plata, Número 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
Teléfono:	(55) 51304444 Ext. 0110
Correo:	ut@sacmex.cdmx.gob.mx

En espera de que la información sea de utilidad estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 55 57649400 ext. 1350 de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, Correo Electrónico: oip_vcarranza@outlook.com, Subdirección de Acceso a la Información Pública.

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 20 de junio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, en el que señaló lo siguiente:

“Dice que es incompetente cuándo sí se le pide información sobre la alcaldía en turno.” (Sic)

IV. Admisión. El 23 de junio de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 07 de julio de 2022, el *Sujeto Obligado* mediante el oficio **AVC/DGODU/DO/212/2022**, emitido por el Director de Obras de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, de fecha 04 de julio de 2022, acompañado de su anexo, hace del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, notificada con misma fecha, vía correo electrónico al recurrente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:**
Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3168/2022

Sin embargo, no se precisa que la información proporcionada corresponda al periodo solicitado por la persona recurrente, es decir, del año 2010 al 2022.

VI. Cierre de instrucción. El 12 de agosto de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones de la persona recurrente, durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2022

En este orden de ideas, el *Sujeto Obligado* no hizo valer ninguna causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante la emisión de una supuesta respuesta complementaria emitida por el *Sujeto Obligado*, enviada a la persona recurrente por correo electrónico, sin embargo, no se precisa que la información corresponda al periodo del año 2010 al 2022, solicitado en la petición primigenia, por lo que se desestima.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al *Sujeto Obligado* información desglosada por año por el periodo del 2010 al 2022, sobre cuántas y cuáles colonias de la demarcación se surten de agua por tandeo.

El *Sujeto Obligado* en su respuesta, informó que la instancia responsable en materia de operación hidráulica y abastecimiento de agua potable de la Ciudad de México es el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, (SACMEX), y remitió la petición vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISAI 2.0), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN), con fecha 15 de junio de 2022, a la Unidad de Transparencia de la dependencia con atribuciones para informar lo solicitado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2022

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el *Sujeto Obligado* es competente para informar lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el *Sujeto Obligado* realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la declaración de incompetencia por el *Sujeto Obligado*.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el *Sujeto Obligado* a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El *Sujeto Obligado* está facultado para proporcionar información en materia de abastecimiento y/o suministro de agua potable por tandeo?

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:

Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2022

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se invoca lo que mandata la Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...” (Sic)

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los *Sujetos Obligados*, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2022

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los *Sujetos Obligados* para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los *Sujetos obligados* en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2022

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del *Sujeto Obligado*, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* recurrido, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de *Sujetos Obligados* debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, la persona solicitante requirió al *Sujeto Obligado* información desglosada por año por el periodo del 2010 al 2022, sobre cuántas y cuáles colonias de la demarcación se surten de agua por tandeo.

Bajo esta tesitura, es importante revisar lo que mandata la Ley de Aguas para el Distrito Federal, que a la letra señala:

“...

Artículo 7. *El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable,*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2022

drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reusó de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos.

(...)

Artículo 16. *Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:*

I. Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica;

II. Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reusó de aguas residuales.

(...)

IX. Suspender y/o restringir los servicios hidráulicos a inmuebles y tomas conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley y el Código Financiero del Distrito Federal;

X. Restringir el suministro de agua potable a los usuarios cuando por causas de fuerza mayor el abastecimiento sea insuficiente.

(...)

Artículo 53. *El Sistema de Aguas tiene a su cargo, entre otros, la prestación directa del servicio público de abasto y distribución de agua para uso y consumo humano en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades de la población. Para tal efecto, deberá realizar obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua.*

...” (Sic)

Por lo anterior, se desprende que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, (SACMEX), es responsable operar la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado a los habitantes de la Ciudad de México, así como el tratamiento y reúso de las aguas residuales, con la cantidad, calidad y eficacia necesarias, a través de acciones que contribuyan a la adecuada utilización de la infraestructura existente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2022

Asimismo, por lo que corresponde a la **Alcaldía Venustiano Carranza**, es importante señalar lo que la normatividad establece con motivo de sus atribuciones en materia de prestación del servicio público de agua potable, las que se encuentran previstas en Ley Orgánica de Alcaldías, así como, en la Ley de Aguas del Distrito Federal que a continuación se transcriben:

Ley Orgánica de Alcaldías

“...

Artículo 30. *Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.*

(...)

Artículo 32. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos son las siguientes:*

IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

(...)

Artículo 42. *Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:*

(...)

VII. *Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación.*

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2022

Ley de Aguas del Distrito Federal

(...)

Artículo 18. *Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:*

I. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas;

II. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan, así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes;

...” (Sic)

Por lo anterior, este Instituto considera necesaria la mención de la "RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINAN Y SE DAN A CONOCER LAS ZONAS EN LAS QUE LOS CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN SISTEMA MEDIDO, DE USO DOMÉSTICO O MIXTO, RECIBEN EL SERVICIO POR TANDEO", publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, licenciada Luz Elena González Escobar, el día veinte de abril de dos mil veinte, cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas y al Sistema de Aguas, ambos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones.

Para la aplicación de la cuota fija por tandeo el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, (SACMEX), mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-GGCIOS-00314/GGCIOS/2020, remitió el listado de las colonias que deben ser consideradas para recibir el beneficio de cuota fija por tandeo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2022

Como se puede apreciar de la lectura de las atribuciones con las que cuenta la **Alcaldía Venustiano Carranza**, ninguna de ellas indica que esta entidad se encuentre facultada para informar en materia de suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto del servicio por tandeo.

En este orden de ideas, lo requerido por el particular en el asunto motivo del presente medio de impugnación, no es objeto previsto legalmente de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, ya que, no tiene la potestad para informar sobre abastecimiento y/o suministro de agua potable por tandeo

Por tanto, se deduce que el *Sujeto Obligado* actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2022

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los *Sujetos Obligados* deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa se cumplió, toda vez que el *Sujeto Obligado* atendió la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley.

Por los razonamientos antes realizados, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **infundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del *Sujeto Obligado*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2022

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/GGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA
POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**